

## **AUTO No. 06924**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2011ER72418** del 17 de junio de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el día 01 de junio de 2011, emitiendo **Concepto Técnico No. 2011GTS1685 del 10 de julio de 2011**, en el cual autorizó al **HOGAR INFANTIL TRADICIONAL HORIZONTES INFANTILES** con NIT 800.248.547-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de Dos (2) individuos arbóreos; Un (1) Acacia Japonesa y Un Pino Patula, emplazados en espacio privado de la Diagonal 82 B N° 79 – 30 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (361.530) equivalentes a 2.5 IVP's y 0.68 SMMLV a 2011**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** de conformidad con la normatividad aplicable, es decir, el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003. El anterior concepto de autorización fue notificado el día 26 de agosto de 2011 a la señora **CECILIA AVALLANEDA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.509.

Que mediante radicado 2012ER034291 del 14 de marzo de 2012 **HOGAR INFANTIL TRADICIONAL HORIZONTES INFANTILES** con NIT 800.248.547-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicita modificar el modo de compensación por el de siembra de 10 individuos arbóreos de las

**AUTO No. 06924**

especies siete cueros y Eugenia, petición está que fue aceptada por la Secretaria de Ambiente.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 15 de agosto de 2012, por la cual emitió el Concepto Técnico DCA No. 06350 del 05 de septiembre de 2012, en el cual estableció la tala de Dos (2) individuos arbóreos; Un (1) Acacia Japonesa y Un (1) Pino Patula, emplazados en la Diagonal 82 B N° 79 - 30. En el mismo concepto se evidenció que se aceptó por compensación la plantación de diez (10) arboles de las especies sietecueros y eugenias de conformidad a lo solicitado por el radicado 2012ER034291 del 14 de marzo de 2012.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-3077**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró a folio 50, copia del Detalle Diario De Ingresos, Alcaldía Mayor De Bogotá, Secretaria De Hacienda Del Distrito Sistema De Operación Y Gestión De Tesorería, Registro del pago por concepto de evaluación y seguimiento, recibo de pago 363522 del 26 de abril de 2011 por **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700)**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

### **AUTO No. 06924**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...).”* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

**AUTO No. 06924**

*proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-3077**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-3077**, en materia de autorización a **HOGAR INFANTIL TRADICIONAL HORIZONTES INFANTILES** con NIT 800.248.547-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el tratamiento silvicultural ejecutado en espacio privado en la Diagonal 82 B N° 79 - 30, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al representante legal de **HOGAR INFANTIL TRADICIONAL HORIZONTES INFANTILES** con NIT 800.248.547-4, o quien haga sus veces, en la Diagonal 82 B N° 79 – 30, en Bogotá D.C.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 06924**

**CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-3077

**Elaboró:**

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/06/2014
------------------------	---------------	-------------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/06/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------